

Art. 2.— Los señores Dr. Mario Ravelo Marchena y Dr. Mariano Lebrón Saviñón, quedan nombrados Profesores Adjuntos de la Facultad de Medicina de dicha Universidad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 4586, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.
G. O. Nº 8338, del 4 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4586.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) A la Doctora Cecilia Castellanos Martínez, como Farmacéutica;
- b) A la Doctora Cecilia Khury Farah, como Farmacéutica;
- c) A la Doctora Daisy Dilia Vivas Socías, como Farmacéutica;
- d) A la Doctora Beatriz Eugenia Cuevas Laucer, como Farmacéutica;
- e) Al Doctor Francisco José Comprés B., como Médico;
- f) Al Doctor Ramón Cirilo Jiménez Camacho, como Médico; y

g) Al Doctor Franco Achecar Achecar, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento Orgánico de la Policía Nacional (Nº 4587).

G. O. Nº 8337, del 28 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4587.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso dos del artículo cincuenta y cuatro de la Constitución del Estado;

VISTA la Ley número mil ventidós de fecha 18 de octubre de 1935, y el decreto número 1523 del 2 de marzo de 1936; dicto el presente

REGLAMENTO ORGANICO DE LA POLICIA NACIONAL

CAPITULO I

Bases generales y denominaciones

I

Art. 1.— La Policía Nacional es un Cuerpo Armado que tiene como función principal el mantenimiento del orden y la tranquilidad públicos; la seguridad de las personas y de la propiedad; la prevención de las infracciones; la persecución y aprehensión de los delincuentes y su sometimiento a la acción de la Justicia; así como lo relativo a la moralidad, ornato e higiene de las ciudades y poblaciones.

Párrafo.— La Policía Nacional, cuyo mando supremo corresponde al Presidente de la República, es una dependencia de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas,